

RESOLUCIÓN N° 137 DE 2014 (Mayo 09)

“Por medio de la cual se declara las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, la adquisición de inmuebles con destino al desarrollo de vivienda dentro del programa de reasentamiento y reubicación de familias, como complemento del proyecto denominado conexión occidente-oriente al norte de la ciudad con el puente viaducto sobre el Río Medellín, calle 93-94 (Aranjuez-Castilla)”.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 58, 63,64,65 de la Ley 388 de 1997 y de conformidad con la competencia asignada en el Acuerdo municipal 046 de 2006, y

modificada por la Ley 388 de 1997, Decreto 0543 del 15 de marzo de 2013, y la Resolución 160 del 17 julio de 2012, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación, inició las actividades tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, de los predios del área de intervención del puente denominado "Santa Laura Montoya Upegui", conexión vial occidente oriente, al norte de la ciudad, (Aranjuez-Castilla).

CONSIDERANDO QUE:

1. El Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 *"Medellín, un hogar para la vida"*, adoptado mediante Acuerdo N° 007 de 2012, plantea en la línea 2 "equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno" componente 5, "vivienda y hábitat: derechos por la vida digna y la equidad" en los Programas: "Mejoramiento integral del hábitat para la vida, la equidad y la cohesión social", "Nuevas Viviendas para la vida" y "Proyectos Urbanos Integrales". En virtud de esta actividad programática la administración municipal constantemente ejecuta obras de interés general en aras de mejorar las condiciones territoriales y de habitabilidad que implican a su vez adelantar procesos de reasentamiento de población, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial
2. Igualmente, el Plan de Desarrollo 2012 - 2015 *"Medellín un hogar para la vida"*, establece como principios superiores de la gestión municipal, la vida y la equidad, en el cual el interés general prima sobre el particular, definiendo un enfoque marcado hacia la regularización de las relaciones de los habitantes con el territorio, la ordenada ocupación del mismo, el mejoramiento de su calidad de vida y el acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades que garantizan el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
3. El Plan Estratégico Habitacional para Medellín, visión 2020: como instrumento de política pública, tiene como propósito elevar los estándares de habitabilidad y acelerar la integración socio territorial y funcional de los asentamientos en condiciones de desarrollo incompleto e inadecuado intensificando los procesos de mejoramiento integral y consolidación del hábitat urbano y rural.
4. En desarrollo de estos postulados, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, actuando en el marco de las competencias asignadas en el Decreto 0395 del 02 de marzo de 2011, en concordancia con la Ley 9 de 1989,
5. Dentro de las obligaciones contractuales adquiridas por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU,(convenios interadministrativos N°4600040593 y 4600043336), deberá coordinar el programa de reasentamiento o reubicación de familias a las cuales se les va a adquirir los inmuebles que se requieren para el proyecto.
6. Con el fin ejecutar el programa de reasentamiento o reubicación indicado en el numeral anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU crea el "Programa *Renovando Ciudad para la Gente*", el cual tiene como objetivo mejorar la oferta de vivienda en todos los estratos socioeconómicos, preferiblemente para las comunidades que no son sujeto de subsidio e impactados por los procesos de adquisición de predios para los proyectos de obra pública; así como de comercio y servicios, mediante la gestión interinstitucional y alianzas público - privadas que permitan la transformación y consolidación integral del hábitat en favor de la gente.
7. La Resolución 160 del 17 julio de 2012, mediante la cual se declaró la urgencia por motivos de utilidad pública para la ejecución del proyecto vial denominado "Puente Santa Laura Montoya Upegui", conexión vial occidente oriente, al norte de la ciudad, incluyó unos predios necesarios para su desarrollo, los cuales la Secretaría de Infraestructura Física de Medellín, mediante oficio con radicado 201300374263 del 29 de julio de 2013, certifica, que dichos predios son residuales a las obras de infraestructura vial; no obstante se encuentran dentro por el polígono de intervención de la citada obra pública, y aún son necesarios para la ejecución integral del proyecto, los que se pueden destinar a la reubicación de la población residente en el área de intervención e influencia, a través de la construcción de vivienda y servicios como desarrollo de un proyecto de transformación integral del hábitat.

Por lo tanto, no colisionan con el propósito integral del proyecto, al destinarlos a construcción de vivienda para reubicar y reasentar población afectada por el mismo proyecto y generar hábitat necesario para sus habitantes siempre y cuando se efectúen de conformidad con los objetivos y usos de suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, Acuerdo 46 de 2006.

8. De conformidad con el literal b) y c) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública e interés social desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.
9. Asimismo, se observa el carácter inaplazable del proyecto como solución a los problemas de reasentamiento de familias afectadas por el proyecto vial conexión occidente-oriente al norte de la ciudad con el puente viaducto sobre el Río Medellín, calle 93-94 (Aranjuez-Castilla)". Provenir las consecuencias lesivas para la comunidad frente a excesiva dilación en su ejecución; y la prioridad otorgada en los planes y programas de la respectiva entidad territorial (números 2, 3 y 4, artículo 65, ley 388 de 1997).

En razón de lo Expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, en los términos de los literales b) y c), el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, los predios identificado por la Secretaria de Infraestructura Física del municipio de Medellín en el oficio 201300374263 del 29 de julio de 2013, y, destinarlos para el desarrollo de programas de reubicación y reasentamiento de familias a través del programa "Renovando Ciudad para la Gente", como complemento del proyecto denominado conexión occidente-oriente al norte de la ciudad con el puente viaducto sobre el Río

Medellín, puente "Santa Madre Laura Upegui", calle 93-94 (Aranjuez-Castilla)".

PARAGRAFO 1: La destinación de los predios para la construcción de vivienda, se efectuará de conformidad con los objetivos y usos de suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, Acuerdo 46 de 2006, así como los objetivos, programas y proyectos, igualmente definidos en el Plan de Desarrollo de la ciudad, 2012-2015, "Medellín un Hogar para la Vida".

PARAGRAFO 2: En razón de la ubicación del proyecto, éste deberá garantizar la articulación del mismo, con las áreas de intervención estratégica: Medellín Río- Corredor metropolitano de Servicios, el macroproyecto Río Norte y Río Centro en su proyecto Distrito de la innovación, con el ajuste y revisión del Plan Parcial de Mejoramiento Integral de Moravia y con el proyecto Parque Río Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el plano definido para el proyecto y de conformidad con obligaciones adquiridas mediante el convenio suscrito para tal fin, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, le corresponde la identificación plena de predios requeridos y realizar los respectivos avalúos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente declaratoria servirá de fundamento a la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU, de conformidad con los convenios interadministrativos relacionados en el numeral 5 de los considerandos, para la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria y expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad, demás derechos reales de los predios, mejoras de los inmuebles, si fuere necesario y, que son requeridos para la ejecución y desarrollo de programa de reubicación y reasentamiento de familias a través del programa "Renovando Ciudad para la Gente" a ejecutar por la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, en desarrollo del proyecto integral denominado conexión occidente-oriente al norte de la ciudad con el puente viaducto sobre el Río Medellín, calle 93-94 (Aranjuez-Castilla).

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los nueve (9) días del mes de mayo del año 2014.

JORGE PÉREZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación